

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de enero del año 2024, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se requiera a NUEVA E.P.S. S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	HUGO ARMANDO MOLINA SAAVEDRA
RADICADO	765204003004-2017-00217-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0188
CUANTIA	MENOR
TEMAS SUBTEMAS	Y SOLICITUD DE OFICIAR ENTIDAD DE SALUD.
DECISIÓN	AUTO NIEGA REQUERIR ENTIDAD

Palmira (V). Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien solicita al Juzgado para que ordene oficiar a la NUEVA E.P.S S.A, para que, a través del Juzgado, a fin que se sirva certificar e informar los datos de ubicación, correo electrónico, residencia y el nombre del patrono o empresa con su Nit, que está realizando las cotizaciones de salud del trabajador HUGO ARMANDO MOLINA SAAVEDRA C.C.94.393.506.

Considera el Despacho que lo referido por el apoderada judicial, no es procedente, toda vez que para lo cual corolario resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

**D I S P O N E**

**NO ACCEDER** a requerir la entidad NUEVA E.P.S S. A, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

FH

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4527b8f8b6f8b050185efcfdc0b1bf194cbdb2972dde2a5e8609dd36b7eb1f**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de enero del año 2024, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se requiera a NUEVA E.P.S. S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	VICTOR MANUEL IBARRA ENCARNACION
RADICADO	765204003004-2022-00408-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0187
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE OFICIAR ENTIDAD DE SLAUD
DECISIÓN	AUTO NIEGA REQUERIR ENTIDAD

Palmira (V). Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien solicita al Juzgado para que ordene oficiar a la NUEVA E.P.S S.A, para que, a través del Juzgado, a fin que se sirva certificar e informar los datos de ubicación, correo electrónico, residencia y el nombre del patrono o empresa con su Nit, que está realizando las cotizaciones de salud del trabajador VICTOR MANUEL IBARRA ENCARNACION C.C.6.462.394.

Considera el Despacho que lo referido por el apoderada judicial, no es procedente, toda vez que para lo cual corolario resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

**D I S P O N E**

**NO ACCEDER** a requerir la entidad NUEVA E.P.S S. A, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272f0316ccfa8b166480cbdaa43363982fa7ce247181962ea210e537a155e8c3**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (29) de enero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. De igual forma la parte actora allega escrito solicitando la comisión. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S. A
DEMANDADO	WILSON FRANCISCO ALVAREZ NOGUERA
RADICADO	765204003004-2023-00143-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0185
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR SECUESTRO

Palmira V. Veintinueve (29) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro donde figura en la anotaciones N.º 07, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada WILSON FRANCISCO ALVAREZ NOGUERA C.C. 98.392.261, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-198760**, ubicada MANZANA 72 CASA 27 UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE PALMIRA EN LA CALLE 61 A # 34 A 54 RESERVA DE ZAMORANO ETAPA 2 -de Palmira V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º **No. 378-198760**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada WILSON

FRANCISCO ALVAREZ NOGUERA C.C. 98.392.261, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-198760**, ubicada MANZANA 72 CASA 27 UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE PALMIRA EN LA CALLE 61 A # 34 A 54 RESERVA DE ZAMORANO ETAPA 2 -de Palmira V. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia al señor DAVID ALEJANDRO OREJUELA, TEL-316-3467227, correo: davidorejuela25@hotmail.com, donde el comisionado debe posesionarlo y relevarlo en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de \$280.000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047ed8c8d4fccbf7574642a0f7de7206f59f3e6b2f9af855993da75552328597**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de enero de 2024, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda, donde la parte actora solicita requerir a una entidad bancaria y al pagador. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	HERNANDO SERNA JIMENEZ
RADICADO	765204003004-2023-00206-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0186
CUANTIA	MININA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR BANCO Y PAGADOR
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR

Palmira V. Hoy (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita requerir a la entidad bancaria Banco Agrario con relación a la medida comunicada mediante oficio No. 0826 de 12 de julio de 2023 y al pagador de la entidad Banco W, como quiera que no ha dado respuesta al a medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1286 de 11 de octubre de 2023, lo anterior es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE**

REQUIERASE a la entidad bancaria Banco Agrario, para que informen los motivos por los cuales no han dado respuesta alguna a la medida de embargo y retención sobre las cuentas a nombre de la parte demandada HERNANDO SERNA JIMENEZ, C.C. 14.702.641, comunicada mediante oficio No. 0826 de 12 de julio de 2023. De igual forma requerir al pagador de la entidad Banco W, para que informe la razón por la cual no ha dado respuesta a la medida de embargo del salario que percibe el citado demandado quien labora en dicha entidad. Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ea638a585a954d4179655dddcda8046a66af4617e10d3de1934b41322abaf3**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (29) de enero del 2024. Al Despacho del señor JUEZ informándole que la oficina de catastro de la alcaldía de Palmira V, allega el certificado del avalúo catastral del inmueble objeto de embargo dentro del presente asunto. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	JADER ENRIQUE ANGULO ANGULO.
RADICADO	765204003004-2023-00244-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0184
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	AVALUO CATASTRAL.
DECISIÓN	ORDENA TRASLADO AVALUO

Palmira V. Veintinueve (29) de enero del año dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo catastral expedido por la Alcaldía de Palmira V de Palmira V, donde se puede verificar el valor del avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-182819**, de propiedad del señor JADER ENRIQUE ANGULO ANGULO, C.C.6.383.899, carrera 29 C No. 6 - 51 PALMIRA (V), por valor de \$81.223.500.00, por lo tanto, se considera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 2 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo catastral allegado por la oficina de GO Catastral de Palmira V, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0309b9ef972aaa8edac710dc76246799cca74b2bfc93fb049414cb982c993be**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑOR  
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA  
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE  
BANCO CAJA SOCIAL SA CONTRA JADER ENRIQUE ANGULO ANGULO

RAD.: 04-2023-0244

**ILSE POSADA GORDON**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia como apoderada de la entidad demandante, por medio del presente memorial aporó avalúo catastral expedido por la Alcaldía de Palmira, en el cual consta el valor del avalúo catastral del inmueble trabado en el proceso de la referencia asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.149.000).

Teniendo en cuenta que el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%) es idóneo teniendo en cuenta el actual precio de la propiedad raíz, los cuales asciende a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.223.500).

Así mismo con todo respecto solicito al señor Juez se sirva, aprobar el avalúo del inmueble por la suma total de **OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.223.500)**, que corresponde al avalúo catastral; teniendo en cuenta que la etapa procesal así lo amerita, pues ya se profirió sentencia, y el inmueble se encuentra secuestrado.

Lo anterior en concordancia a lo consagrado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez.

Atentamente,



**ILSE POSADA GORDON**  
T.P. No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. No. 52'620.843 de Usaquén (Cundinamarca)

[iposada@posadaasesores.com](mailto:iposada@posadaasesores.com)



**Pagá, sumá y  
Palmira va pa'lante**

MUNICIPIO DE PALMIRA  
NIT 891.380.007-3

Secretaría de Hacienda  
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento:

20 de Diciembre de 2023

Vencimiento:

28 de Diciembre de 2023

Hora:

10:09:48

Página: 1

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NUEVO NÚMERO PREDIAL (NPN)		NÚMERO ANTERIOR DEL PREDIAL		AVALÚO		DOCUMENTO		CÓDIGO POSTAL	
01010724156700090000000000		010115670009000		54,149,000		1010734604		763533	
C.C. O NIT PROPIETARIO		PROPIETARIO			DIRECCIÓN PREDIO				
6383899		JADER ENRIQUE ANGULO ANGULO			K 25 5C 31 ACACIAS DE LA ITALIA_				
DIRECCIÓN DE ENTREGA		TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD	TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO	BARRIO
K 25 5C 31 ACACIAS DE LA ITALIA_		3.7x1000	1.5xMil	5%	5%	Diaria: 0,0974%	Habitacional	2	URB. ACACIAS DE I

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
2023	IPU - Avalúo \$54,149,000	65.799,00	2019	IPU - Avalúo \$14,652,000	54.212,00
2023	SOBRETASA BOMBERIL	3.290,00	2019	SOBRETASA AMBIENTAL	21.980,00
2023	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	6.767,00	2019	SOBRETASA BOMBERIL	2.168,00
	Total Vigencia	<b>75.856,00</b>	2019	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	5.000,00
			2019	INTERES POR MORA CAPITAL	68.939,00
			2019	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	2.763,00
			2019	INTERES MORA CVC	27.947,00
			2019	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDA	6.353,00
				Total Vigencia	<b>189.362,00</b>
			2020	IPU - Avalúo \$15,092,000	55.840,00
			2020	SOBRETASA AMBIENTAL	22.640,00
			2020	SOBRETASA BOMBERIL	2.792,00
			2020	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	5.000,00
			2020	INTERES POR MORA CAPITAL	55.885,00
			2020	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	2.806,00
			2020	INTERES MORA CVC	22.639,00
			2020	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDA	4.999,00
				Total Vigencia	<b>172.601,00</b>
			2021	IPU - Avalúo \$15,545,000	57.516,00

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIO	TOTAL
65.799,00	227.385,00	110.379,00	292.121,00	0,00	0,00	695.684,00

**PAGO TOTAL**

**PAGO TOTAL**

**VALOR A PAGAR:**

**695.684,00**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

A partir de la vigencia 2022, se deroga del ETM la Sobretasa Ambiental (Acuerdo 028 de 2021)

Existe un Límite en el incremento del impuesto predial unificado (artículo 26 del Acuerdo 071 de 2010 ETM, modificado por el Acuerdo 048 de 2022)

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No. de identificación, número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social.

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, diríjase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

**VALOR A PAGAR**

**695.684,00**



(415)7709998006898(8020)1010734604(3900)0000695684(96)20231228

01010724156700090000000000

NUEVO NÚMERO PREDIAL (NPN):

USUARIO:CXCOBO

REFERENCIA: 1010734604

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCO

Forma de pago: Cheque:  Efectivo

Cód. banco:

Tarjeta débito:

Tarjeta crédito:

MUNICIPIO DE PALMIRA  
NIT 891.380.007-3



TIMBRE



**Pagá, sumá y  
Palmira va pa'lante**

MUNICIPIO DE PALMIRA  
NIT 891.380.007-3

Secretaría de Hacienda  
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento:

20 de Diciembre de 2023

Vencimiento:

28 de Diciembre de 2023

Hora:

10:09:48

Página: 2

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NUEVO NÚMERO PREDIAL (NPN)		NÚMERO ANTERIOR DEL PREDIAL		AVALÚO		DOCUMENTO		CÓDIGO POSTAL	
0101072415670009000000000		010115670009000		54,149,000		1010734604		763533	
C.C. O NIT PROPIETARIO		PROPIETARIO			DIRECCIÓN PREDIO				
6383899		JADER ENRIQUE ANGULO ANGULO			K 25 5C 31 ACACIAS DE LA ITALIA_				
DIRECCIÓN DE ENTREGA		TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD	TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO	BARRIO
K 25 5C 31 ACACIAS DE LA ITALIA_		3.7x1000	1.5xMil	5%	5%	Diaria: 0,0974%	Habitacional	2	URB. ACACIAS DE I

CONTRIBUYENTE

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
			2021	SOBRETASA AMBIENTAL	23.320,00
			2021	SOBRETASA BOMBERIL	2.876,00
			2021	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	5.664,00
			2021	INTERES POR MORA CAPITAL	46.091,00
			2021	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	2.313,00
			2021	INTERES MORA CVC	18.691,00
			2021	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDAI	4.541,00
				Total Vigencia	<b>161.012,00</b>
			2022	IPU - Avalúo \$51,912,000	59.817,00
			2022	SOBRETASA BOMBERIL	2.991,00
			2022	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	5.891,00
			2022	INTERES POR MORA CAPITAL	24.515,00
			2022	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	1.225,00
			2022	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDAI	2.414,00
				Total Vigencia	<b>96.853,00</b>

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIO	TOTAL
65.799,00	227.385,00	110.379,00	292.121,00	0,00	0,00	695.684,00

**PAGO TOTAL**

**PAGO TOTAL**

**VALOR A PAGAR:**

**695.684,00**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

A partir de la vigencia 2022, se deroga del ETM la Sobretasa Ambiental (Acuerdo 028 de 2021)

Existe un Límite en el incremento del impuesto predial unificado (artículo 26 del Acuerdo 071 de 2010 ETM, modificado por el Acuerdo 048 de 2022)

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No. de identificación, número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social.

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, diríjase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

**VALOR A PAGAR**

**695.684,00**



(415)7709998006898(8020)1010734604(3900)0000695684(96)20231228

0101072415670009000000000

NUEVO NÚMERO PREDIAL (NPN):

USUARIO:CXCOBO

REFERENCIA: 1010734604

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCO

Forma de pago: Cheque:  Efectivo

Cód. banco:

Tarjeta débito:

Tarjeta crédito:

MUNICIPIO DE PALMIRA  
NIT 891.380.007-3



**TIMBRE**

**RAD. 04-2023-0244**

Ilse Posada &lt;iposada@posadaasesores.com&gt;

Jue 11/01/2024 10:53 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
angulojader123@gmail.com <angulojader123@gmail.com> 1 archivos adjuntos (1 MB)

28 APORTAR AVALUO CATASTRAL.pdf;

Buenos días,

Adjunto memorial dirigido al proceso de referencia.

Cordial saludo,

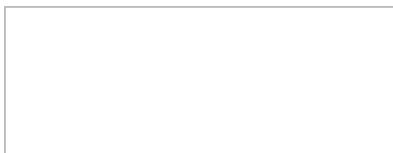
**Ilse Posada | Abogada**

Teléfonos: 602 3798037 - 315 8193097

Calle 11 No. 100 - 121, Oficina 406

Edificio Campestre Towers

Cali, Colombia

[www.posadaasesores.com](http://www.posadaasesores.com)

Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 29 de enero de 2024, paso a despacho del señor juez, la presente demanda de sucesión intestada.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	s JOSE ALIRIO MARTINEZ OREJUELA, , ANA MILENA MARTINEZ OREJUELA, CONSUELO MARTINEZ OREJUELA, WILSON MARTINEZ OREJUELA, MISAEL MARTINEZ OREJUELA, y LARRY ESTEBAN VIVEROS MARTINEZ, en calidad de heredero en representación de si madre ANGELA MARIA MARTINEZ OREJUELA (Q.E.P.D)
CAUSANTE	MARIA GILMA OREJUELA DE MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2023-00501-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 171
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda de sucesión intestada del causante MARIA GILMA OREJUELA DE MARTINEZ, adelantada por JOSE ALIRIO MARTINEZ OREJUELA, , ANA MILENA MARTINEZ OREJUELA, CONSUELO MARTINEZ OREJUELA, WILSON MARTINEZ OREJUELA, MISAEL MARTINEZ OREJUELA, y LARRY ESTEBAN VIVEROS MARTINEZ, en calidad de heredero en representación de si madre ANGELA MARIA MARTINEZ OREJUELA (Q.E.P.D) quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- En los hechos de la demanda señala que la causante contrajo matrimonio católico con el señor JESUS MARIA MARTINEZ, no aporta el registro de matrimonio.
- En el hecho tercero señala que el cónyuge de la causante falleció el 16 de abril de 2006 y que no realizaron la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, sin embargo no informan si realizaron la sucesión. Sírvase aclarar este aspecto.
- Omitió adjuntar los Registros de nacimiento de los señores: MARIA GILMA OREJUELA DE MARTINEZ, adelantada por JOSE ALIRIO MARTINEZ OREJUELA, ANA MILENA MARTINEZ OREJUELA, CONSUELO MARTINEZ OREJUELA, WILSON MARTINEZ OREJUELA, MISAEL MARTINEZ OREJUELA, debiendo dar cumplimiento al numeral 3 del art. 489 del C.G.P.
- En el poder de los señores JOSE ALIRIO MARTINEZ OREJUELA, ANA MILENA MARTINEZ OREJUELA, CONSUELO MARTINEZ OREJUELA, señala como causante al señor JOSE ABSALON ABADIA ROJAS, debe allegar el poder en debida forma y con el cumplimiento requisitos dispuestos en el art. 74 y ss C.G.P..

- En el acápite de notificaciones, señala como dirección de los demandantes dirección física, sin expresar si los mismos tienen correo electrónico o el desconocimiento de los mismos conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, observándose en los anexos, que los señores WILSON y MISAEL MARTINEZ OREJUELA si tienen dirección electrónica. Sírvase aclarar estos aspectos.
- No se acompaña la constancia de envió de la demanda y sus anexos a Los demás herederos, conforme lo dispone el art. 6 de ley 2213 de 2022. Así mismo, debe proceder a acreditar el envío por medio electrónico o físico de la subsanación de la demanda.
- No se da cumplimiento al artículo 489 numeral 6º toda vez que no se allega el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.
- Seguidamente también se observa que no se anexo con la demanda “**Un inventario de los bienes relictos, de las deudas de la herencia, y de los bienes. Deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial con las pruebas que se tengan sobre ellos**” como lo regula el numeral 5º artículo 489 del C.G. del P.
- Deberá indicar con precisión, el último Domicilio de la causante, esto es, dirección completa de residencia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 488 del Código General del Proceso.
- La parte demandante hace una estimación de la cuantía, sin embargo debe determinarse correctamente a partir de la regla establecida en el estatuto procesal para esta clase de procesos (art. 82-9 CGP).
- En la demanda señala el conocimiento de otros herederos ciertos, sin embargo omite solicitar que los mismos sean requeridos para que ejerzan su derecho, debiendo informar el conocimiento que tenga del lugar de notificación física o electrónica conforme lo dispone el Art. 492 del C.G.P., como tampoco comunica si tiene conocimiento de otros herederos inciertos o indeterminados.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de sucesión intestada del causante MARIA GILMA OREJUELA DE MARTINEZ, adelantada por JOSE ALIRIO MARTINEZ OREJUELA, ANA MILENA MARTINEZ OREJUELA, CONSUELO MARTINEZ OREJUELA, WILSON MARTINEZ OREJUELA, MISAEL MARTINEZ OREJUELA, y LARRY ESTEBAN VIVEROS MARTINEZ, en calidad de heredero en representación de si madre ANGELA MARIA MARTINEZ OREJUELA (Q.E.P.D), por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: CONCÉDESE** un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0076bb3958249cb6c0141f491001b05dac2ead79a0ec62db32dc52649d6a84**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA:- Hoy 29 de enero de 2024, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertinencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.-  
Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROSALBA RODRIGUEZ GOMEZ Y SILVIA PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	MARTIN ALONSO TIGREROS LENIS
RADICADO	765204003004-2023-00504-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 173
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por ROSALBA RODRIGUEZ GOMEZ Y SILVIA PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ , quien actúa mediante apoderada judicial, contra **MARTIN ALONSO TIGREROS LENIS** y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Debe aportar el Certificado Especial de Pertinencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, **El cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.** ya que el aportado fue expedido el 3 de noviembre de 2023.
- Sírvase aclarar el hecho cuarto, cuando señala que en el Juzgado Segundo de Familia de Palmira se tramita proceso de sucesión, ya que al revisar el certificado de tradición en la anotación 19 se observa que fue un proceso tramitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira.
- El poder suscrito por la señora SILVIA PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ faculta a la togada para iniciar proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, contra el señor HECTOR HERNAN ARMILLA SERNA, quien no es demandado en el presente trámite.
- Si bien es cierto indica los actos que ha ejercido como señora y dueña del inmueble objeto la demanda por parte de la señora ROSALBA RODRIGUEZ GOMEZ, omite informar que actos ejerció como tal la señora SILVIA PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ.

- Sirvase aclarar, porque en las pretensiones solicita se declare la prescripción extraordinaria de dominio a favor de la señora ROSALBA RODRIGUEZ GOMEZ sin hacer ninguna pretensión a favor de la otra demandante.
- Para efecto de determinar la cuantía alléguese actualizado el avalúo catastral del inmueble materia de usucapión, (art. 26-3 del CGP).
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a3273daca0bf1262801ac4f1644ae030e75756108b3b7e6a927e7a39ec69b8b

Documento generado en 29/01/2024 08:19:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 29 de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTES	BERNEY SALCEDO GONZALEZ Y LUZ YANETH QUINTERO TAKEGAMI
RADICADO	765204003004-2024-0001-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 174
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de la solicitud de AMPARO DE PROBREZA, adelantada por BERNEY SALCEDO GONZALEZ Y LUZ YANETH QUINTERO TAKEGAMI quien actúa mediante apoderado judicial, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

Solicita el Dr. DIOVANY ESCOBAR DAZA le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza, a los señores BERNEY SALCEDO GONZALEZ Y LUZ YANETH QUINTERO TAKEGAMI señalando que los mismos son personas de "limitados recursos económicos"

Vista la solicitud en la forma en que fue planteada, considera el Juzgado que ..la petición debe ajustarse en un todo a los presupuestos establecidos por los arts. 151 y 152 del Código General del Proceso, esto es, **que el solicitante afirme bajo la gravedad del juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y la de las personas a quien por ley deba alimentos.** (Resalta el Juzgado). Situación que tampoco es afirmada por los solicitantes en el poder que le conceden al togado.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR el presente proceso de AMPARO DE POBREZA adelantada por BERNEY SALCEDO GONZALEZ Y LUZ YANETH QUINTERO TAKEGAMI, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las anomalías anotadas en la parte considerativa. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERIA al Dr. DIOVANNY ESCOBAR DAZA identificado con c.c. 16.250.375 y T. P. No 73058 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de los solicitantes conforme a las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef95c572543d0c87b0d254fed6d46967eaf71dd726dc295724d671a19b4f7b5**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**